

En Ciempozuelos, a fecha ----------------------

REUNIDOS

De una parte, Don,------------------------------- mayor de edad con D.N.I.---------------------- , en nombre y representación de RESIDENCIA PALACIOS,S.L. con C.I.F. B78406840, titular de la denominada residencia en adelante la Residencia Palacios, situada en el Paseo de la Estación, 16, de Ciempozuelos (Madrid)

y de otra, D/Dña.------------------------ mayor de edad con D.N.I.---------------------- , (en adelante el Residente), actuando por sí mismo/a o representado/a por D/Dña. ------------------- con D.N.I. --------------- mayor de edad, en nombre del cual actúa en calidad de -------------.

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para contratar y obligarse, y

MANIFIESTAN

I. La residencia es una Entidad de Servicio Social de Iniciación Mercantil, cuya finalidad es acoger, en régimen residencial, a personas de la denominada " Tercera Edad", según el Articulo 1.º Del Reglamento Régimen Interno de Residencias.

II. Que el Residente conoce las instalaciones de la Residencia, así cómo las condiciones de alojamiento, sociales, sanitarias y económicas, considerándolas de su completa satisfacción.

III. Que el ingreso del Residente, se efectúa libremente. Estando conforme con el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia (R.R.I.R.), un ejemplar del cual se incorpora como anexo I, el usuario formaliza este CONTRATO DE ADMISION, que sé regirá  sobre la base de los siguientes:

PACTOS

PRIMERO. Que el Residente, ingresa en la Residencia en fecha ------------

SEGUNDO. El precio estipulado para la estancia del Residente será de -------------- euros mensuales con el 10% de IVA actual incluido, o el que en su momento indique el Gobierno, contra el libramiento de la correspondiente factura y recibo, por medio de banco.

TERCERO. El Sr./Sra.----------------------- con D.N.I.-------------- mayor de edad, en su calidad de del residente, actuar como responsable de este a todos los efectos, y muy especialmente en las notificaciones o comunicaciones de la Residencia, con relación a las condiciones económicas o de funcionamiento que contiene el R.R.I.R. y concretamente con relación al Articulo 22, párrafo segundo del R.R.I.R., que en el supuesto de no poder ser localizado, viene a AUTORIZAR a la Dirección de la Residencia para proceder al traslado al Centro Medico, que estime mas conveniente.

CUARTO. El Residente, así como su responsable se compromete solidariamente a cumplir todas las estipulaciones que les sean de aplicación, contenidas en el R.R.I.R.

QUINTO. La Residencia se compromete a cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio, las estipulaciones contenidas en el reglamento mencionado, prestando atención a todas aquellas que puedan hacer más confortable y agradable la estancia del Residente en el Centro.

SEXTO. El Centro no se hace  responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por el Residente fuera del Centro.

SEPTIMO. La Residencia sólo se hace  responsable de aquellos bienes que hayan sido previamente depositados en la caja fuerte, existente en Administración, contra recibo en sobre cerrado y precintado. La Residencia sé responsabilizar de la entrega del sobre contra recibo, sin inventariar su contenido.

OCTAVO. La Residencia manifiesta que tiene concertada una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la Entidad Aseguradora MAPFRE.

NOVENO. En caso de ausencia voluntaria no superior a 60 días anuales, se debe  reservar la plaza, pero la Residencia podrá  cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, estipulándose que el coste de reserva por pensión completa es de 6 euros/día. Las ausencias forzosas por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas antes citadas.

DECIMO. Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá  cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

UNDECIMO. En caso de defunción de un usuario sin ningún familiar. La Residencia sé obligar  a ofrecerle un entierro digno, de acuerdo con sus creencias, si eran conocidas. Los gastos que ocasione, debidamente justificados, podrán imputarse a la garantía constituida y, en caso de ser insuficiente, la diferencia sé podrá domiciliar mediante recibo contra la cuenta en que se cargaban los pagos mensuales o en su caso la persona que solidariamente firma el contrato.

DUODECIMO. En caso de falta de pago del precio estipulado o por conductas que afecten gravemente la buena convivencia hacia los otros Residentes o impidan la normal actividad del Establecimiento, se podrá  resolver este contrato, previa comunicación a la CONSEJERIA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES (MADRID).

DECIMOTERCERO. Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo estipulado en este documento y en su Reglamento de Régimen Interior, las partes contratantes, con renuncia a su fuero propio, se someten expresamente al juez competente del territorio de la Residencia.

En prueba de conformidad y recepción del/los Anexo/os que constituyen el R.R.I.R., las partes contratantes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la localidad y fecha ut supra indicados.

Recibí el R.R.I.R.

Fdo. : -------------------------

En su calidad de Residente y como conformidad a su ingreso

Fdo. : --------------------------

En su calidad de -----------------

Fdo. Fdo.-----------------------

En calidad de representante de la Residencia.